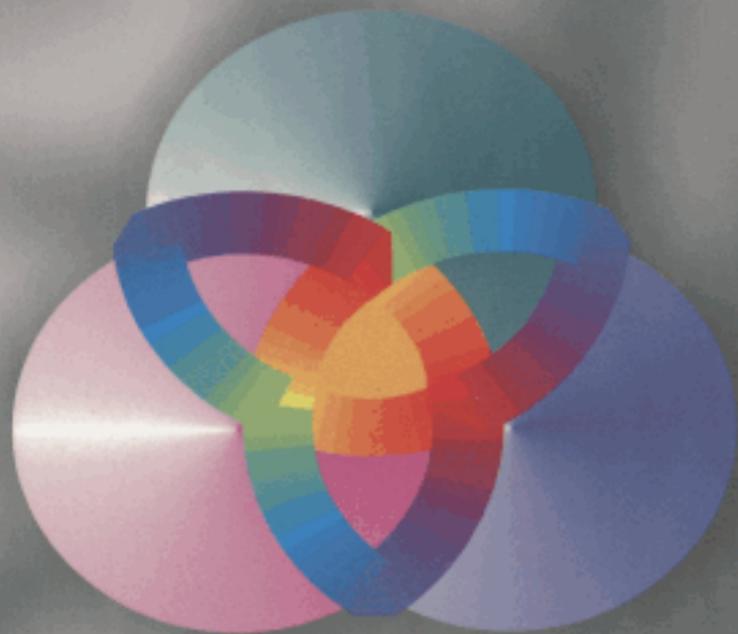


# Ciudadanía en movimiento



Vicente Arredondo Ramírez  
*Coordinador*

Ciudadanía en movimiento

1. Ciudadanía – Aspectos sociales. 2. Derechos humanos.  
3. Estado, El. 4. Participación política. I. Arredondo Ramírez,  
Vicente.

JF 801 C57 2000

1a. Edición, 2000

D.R. © Universidad Iberoamericana, A.C.  
Prol. Paseo de la Reforma 880  
Col. Lomas de Santa Fe  
Deleg. Álvaro Obregón  
01210 México, D.F.

D.R. © Fundación Demos, I.A.P.  
Minnesota No. 6  
Col. Nápoles  
03810 México, D.F.

D.R. © Instituto de Análisis y Propuestas Sociales, I.A.P.  
Temistocles No. 33  
Col. Polanco  
11560 México, D.F.

Cuidado de la edición y diseño de portada: Yolanda Guerra Macías  
Revisión: Angélica Tornero S.  
Formación: Emilio Guerra Macías

ISBN 968-859-406-7

Impreso y hecho en México  
*Printed and made in Mexico*

Impreso en los talleres de Cambio Gráfico Integral, con un tiraje de  
1 000 ejemplares más sobrantes para su reposición.

Presentación .....	5
<i>Carmen Bueno Castellanos</i>	
Introducción:	
¿de dónde viene y a dónde va la sociedad?	
<i>Vicente Arredondo Ramírez</i>	
Comunicación moral y derechos humanos .....	19
<i>Javier Torres Nafarrate</i>	
La paradoja de los derechos humanos y sus tres formas de desarrollo .....	27
<i>Niklas Luhmann</i>	
El proceso histórico de la noción de persona y su aplicación a la ciudadanía. La persona como origen de deberes y derechos .....	39
<i>Mauricio Beuchot Puente</i>	
Historia del concepto de ciudadanía en la Atenas clásica .....	53
<i>Mariateresa Galaz</i>	
La ciudadanía en la experiencia jurídica de Roma .....	83
<i>José de Jesús Ledesma</i>	
La idea de ciudadanía en la revolución de independencia de los Estados Unidos de América .....	99
<i>José Antonio Caballero Juárez</i>	
El concepto de ciudadano a partir de la Revolución Francesa .....	123
<i>Marcia Muñoz de Alba Medrano</i>	

De la protección a la igualdad. El régimen proteccionista mexicano <i>Ma. del Refugio González</i>	151
Sistemas electorales, partidos y ciudadanos en México, 1812-1921 <i>Georgette José Valenzuela</i>	173
Rusia, la Revolución Bolchevique y la Perestroika ..... <i>Manuel Becerra Ramírez</i>	197
Ciudadanía y derechos en China ..... <i>Romer Alejandro Cornejo B.</i>	227
La visión de ciudadanía en la declaración universal de derechos humanos ..... <i>Juan Luis Hernández Avendaño</i>	245
El ciudadano español ..... <i>Yolanda Meyenberg Leycegui</i>	265
La caída del muro de Berlín y la construcción de la ciudadanía multicultural ..... <i>Laura Baca Olamendi</i>	287
Ciudadanía, democracia y globalización ..... <i>Francisco Zapata</i>	303
¿Ciudadanos indígenas? ..... <i>Iván Molina<sup>†</sup></i>	317

# Sistemas electorales, partidos y ciudadanos en México, 1812-1921

Georgette José Valenzuela\*

## Introducción

Como es sabido los sistemas electorales de cualquier país han sufrido cambios, avances, y retrocesos, dependiendo de su devenir histórico, y en consecuencia son "el elemento más dinámico de todo régimen político." (Martínez Nateras, 1979: 14). Sin embargo, y en virtud de que en este devenir histórico ha sido el grupo triunfante el que ha establecido las nuevas reglas del juego electoral, también los sistemas electorales se han caracterizado por el ser "el más específico y manipulable instrumento de la política" (Sartori, 1980: 25).

En el caso de México,<sup>1</sup> hasta hace más o menos una década, el estudio y análisis de la evolución histórica del sistema electoral mexicano constituía uno de los aspectos menos abordados tanto por los interesados en el sistema político, como por los estudiosos de los procesos electorales y los partidos políticos mexicanos, quienes más bien se referían a esa evolución como subordinada a otros puntos de su interés.<sup>2</sup>

\* La autora es doctora en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) De 1984 a la fecha se desempeña como investigadora y catedrática en el Instituto de Investigaciones Sociales de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Ha publicado, entre otros títulos, *El relevo del caudillo (De cómo y por qué Calles fue candidato presidencial, Legislación electoral mexicana: cambios y continuidades 1812-1921, y Los ferrocarriles y el general Manuel González: Necesidad, negocios y política*

<sup>1</sup> Este artículo es una síntesis de una investigación más amplia: la versión completa puede verse en: Georgette José, Valenzuela, *Legislación electoral mexicana 1812-1921. Cambios y continuidades*, México, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, 1992.

<sup>2</sup> Sin embargo, es evidente que debido a los cambios, mudanzas y crisis políticas experimentadas en los últimos años en México, esta situación ha variado y en la actualidad este asunto es uno de los de mayor interés para los científicos sociales, los humanistas, etc., como para los diversos y variados sectores que componen la sociedad mexicana

Para 1992, sólo contábamos con cuatro libros y cinco artículos que habían estudiado de manera global este problema.<sup>3</sup> En el de Vicente Fuentes Díaz, el autor busca unir el devenir histórico mexicano con la promulgación de diversas disposiciones jurídicas electorales, básicamente en relación con la adopción del voto directo, desde principios del siglo XIX hasta los primeros años de la década de los sesenta del siglo XX. Por su parte, y de manera sucinta, García Orozco va dando cuenta del origen, cambio, permanencia o surgimiento de las instituciones electorales mexicanas: Comisión Federal Electoral, comités locales electorales, comités distritales electorales, mesas directivas de casilla, registro nacional de electores, el voto y sus diferentes fórmulas; también desde los inicios de la Independencia hasta la reforma política de 1977. En realidad, podemos señalar que ambos trabajos se complementan el uno al otro.

Por lo que respecta a los trabajos de Luis Medina y Arturo Martínez Nateras, el primero es un pequeño trabajo que pretende "a vuelo de pájaro" (Medina, 1978: p. 7) analizar la evolución del sistema electoral mexicano, básicamente a partir de 1911. Y el segundo, sólo presenta un breve apartado de antecedentes para entrar de lleno en el análisis de la reforma política promovida por el presidente José López Portillo.

En cuanto a los artículos, el de Moisés Ochoa es una síntesis, también breve, del trabajo de Fuentes Díaz; el de Paoli subraya la historia de cómo se efectuaron las elecciones y cómo fue la participación de los partidos políticos mexicanos durante el periodo que abarca; el de Emmerich busca demostrar cómo la legislación electoral que estudia no propiciaba, de manera alguna, e independientemente de

<sup>3</sup> Libros: Vicente Fuentes Díaz, *Origen y evolución del sistema electoral*, México, Edición del autor, 1967; Antonio García Orozco, *Legislación electoral mexicana 1812-1977*, México, Comisión Federal Electoral, 1978; Luis Medina, *Evolución electoral en el México contemporáneo*, México, Comisión Federal Electoral, 1978; Arturo Martínez Nateras, 1979, Artículos: Moisés Ochoa Campos, "La adopción del voto directo en México", en *Revista de Política y Administración*, México, sep-dic de 1975, núm. 3; Francisco J. Paoli, "Legislación electoral y proceso político 1917-1982", en *Las elecciones en México*, México, IIS/UNAM-Siglo XXI Editores, 1985; Gustavo Ernesto Emmerich, "Las elecciones en México, 1808-1911: 'Sufragio Efectivo? No Reelección?'", en *Las elecciones en México*, México, IIS/UNAM-Siglo XXI Editores, 1985; Juan Rebolledo Gout, "El sistema electoral", en *México, 75 años de Revolución III*, México, FCE-INEHRM, 1988; y Enrique Sánchez Bringas, "Evolución de las instituciones electorales mexicanas 1812-1918", en *La renovación política y el sistema electoral mexicano*, México, Porrúa, 1987.

la fracción política que la hubiera promulgado, la efectividad del sufragio y la no reelección; el de Rebolledo analiza en forma breve, las diferentes etapas que ha seguido el sistema electoral mexicano de 1918 a 1988; y Sánchez Bringas hace un rápido recorrido por los principales cambios que se introdujeron en la legislación electoral de 1812 a 1918.

Al igual que todos los sistemas electorales de cualquier parte del mundo occidental, el mexicano está integrado por las normas constitucionales, por sus leyes reglamentarias y por la manera como aplican y siguen esas pautas electorales el grupo en el poder, los partidos políticos y los ciudadanos en su conjunto. Por consiguiente, no podemos hablar de la existencia, en México, a lo largo de su historia independiente, de un solo sistema electoral; en realidad han aparecido diferentes sistemas electorales como resultado de las diversas situaciones históricas por las que ha atravesado el país. Tanto los federalistas como los centralistas, los liberales y los conservadores y después los revolucionarios de este siglo, han promulgado, cada uno, nuevas disposiciones electorales.

Para casi todos los autores ya citados, como para los que de manera colateral han abordado este problema, la evolución electoral de México comenzó a partir del inicio de la Revolución de 1910. Se considera a la vida y práctica política electoral del siglo XIX como muy raquítica, con excepción quizás de los años juaristas. Para ellos,<sup>4</sup> este panorama cambia cuando estalla la Revolución, al enarbolar como una de sus banderas fundamentales la del sufragio efectivo. Es a partir de entonces cuando comenzó a delinearse, para más tarde consolidarse, tres características del sistema electoral mexicano posrevolucionario:

[...] la centralización como el medio para garantizar mejor el desarrollo electoral; el propósito de encuadrar las corrientes de opinión política en organismos nacionales, permanentes y estables, y [...] la búsqueda de un medio que, sin alterar sustancialmente el

<sup>4</sup> Con excepción de Antonio García Orozco que busca marcar las continuidades y los cambios de los organismos electorales del siglo XIX al XX, haciendo énfasis en este último

régimen de gobierno estatuido en la Constitución, permita la participación en las tareas legislativas federales y estatales de los partidos minoritarios (Medina, 1978: p. 7).

Como se observa, los objetivos de los diferentes sistemas electorales que se instrumentaron durante casi todo el siglo XX en el país, tuvieron como fin último garantizar la permanencia y continuidad del grupo en el poder, mediante la cada vez mayor centralización en la conducción, participación y vigilancia de los procesos electorales; en razón de este objetivo fundamental, Rafael Segovia ha señalado que: "[...] desde 1946 ninguna elección presidencial en México ha sido realizada bajo el mismo marco jurídico." (Segovia por Molinar, 1985: p. 15).

Conforme pasó el tiempo, los mecanismos de control jurídico electoral se afinaron y perfeccionaron, por lo que "tanto en la ley como en la práctica el sistema se caracterizó por la protección y el auspicio del fraude electoral con las consecuentes tendencias a la simulación y falta de autenticidad de la representación así como por el abstencionismo y la despolitización que se derivaban." (Martínez Nateras, 1979: p. 15).

Ahora bien, a diferencia de lo apuntado por Luis Medina y otros autores respecto de que la evolución electoral del país comenzó a raíz del movimiento de 1910, nosotros hemos retomado la idea de García Orozco de estudiar y analizar las diferentes legislaciones electorales desde que inició la Independencia en 1810 hasta 1921, por ser esta fecha con la que, por ahora, ponemos un límite a nuestra investigación sobre este asunto. El interés por remontarnos al siglo XIX derivó de la necesidad de encontrar, precisamente, las rupturas y continuidades de nuestro devenir electoral, contemplándolo como un todo que ha ido cambiando paulatinamente.

## I. La evolución electoral mexicana de 1810 a 1921

En la exposición de este inciso, primero señalaremos lo que para algunos de los autores citados ha sido lo relevante tanto de las Constituciones como de las leyes federales y demás documentos electora-

les que se promulgaron de 1812 a 1921.<sup>5</sup> A continuación presentaremos los elementos que, a nuestro juicio, también deben ser tomados en cuenta para el análisis de la evolución electoral mexicana.

A lo largo de los tres siglos que duró el dominio español en México prácticamente no existió un sistema electoral propiamente dicho. La primera legislación electoral que se emitió va a ser mediante la Constitución de Cádiz de 1812 para las elecciones de ayuntamientos, de diputados a Cortes y de representantes de las Juntas Provinciales. Desde este año hasta 1901 se promulgaron en el país cinco constituciones (1812, 1824, 1836, 1843 y 1857); siete documentos para la elección de ayuntamientos y un Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana en 1814; un Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano en 1823; 12 convocatorias o normas para elección de diputados (1821, 1826, 1830, 1834, 1836 (2), 1847, 1849 (2), 1865, 1867 y 1876); nueve convocatorias para integración de Congreso General (1823, 1841, 1843 (3), 1845, 1846 (2) y 1853); ocho documentos para la elección de presidente de la República (1847, 1849, 1850, 1855 (2), 1865, 1867 y 1876); tres para senadores (1850, 1865 y 1874); tres para la integración de Juntas Populares (todas en 1854); otro para integrar la Suprema Corte de Justicia (1876); tres para modificar la Constitución de 1857 en materia electoral (1867 (2) y 1882); tres para modificar la ley electoral de 1857 (1869, 1871 y 1872), la cual quedó abolida con la promulgación de una nueva ley electoral en 1901.<sup>6</sup>

Como es fácil de advertir la elevada cifra de documentos (47 en total), entre constituciones, decretos, convocatorias, aclaraciones, etcétera, emitida en el transcurso del siglo XIX y principios del XX, es un nítido reflejo de la lucha a la que se enfrentaron los diferentes grupos en pugna en su afán de hacer prevalecer su proyecto de Nación. A medida que los ánimos se fueron apaciguando y el país alcanzó un mínimo de estabilidad política para emprender el despegue

<sup>5</sup> Para la elaboración de esta parte nos basamos fundamentalmente en los trabajos ya citados de Fuentes Díaz, García Orozco, y en el de Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1971*. 4ª. México, Porrúa, 1971.

<sup>6</sup> Para la enumeración de las leyes, decretos, circulares, etc., en materia electoral, véase Antonio García Orozco, 1978.

económico, las disposiciones electorales fueron cada vez menos hasta el estallido de la Revolución en que de nueva cuenta, y en un lapso de 10 años (de 1911 a 1921), se promulgaron otros nueve ordenamientos en materia electoral.

Volviendo a la Constitución de 1812, en ella se estableció que las elecciones serían indirectas en tercer grado y a través de la formación de tres juntas: la parroquial, la de partido y la de provincia.<sup>7</sup>

Por su parte, los insurgentes, en el "Reglamento para la Reunión de un Congreso" del 11 de septiembre de 1813, y en la Constitución de Apatzingán de 1814, buscaron fijar las reglas para la elección del poder legislativo y del judicial. Esta Constitución reproducía íntegramente la de Cádiz en lo relativo a elecciones.<sup>8</sup>

Una vez consumada la Independencia, en la Convocatoria para integrar un Congreso de junio de 1823, se conservó la elección indirecta en tercer grado, con la novedad de que se otorgó participación a los ayuntamientos para nombrar a los electores de partido (segundo grado de la elección).<sup>9</sup>

En el "Proyecto de Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana" de mayo de 1823, en el "Acta Constitutiva de la Federación", y en la Constitución de 1824, también se mantuvo la elección indirecta en tercer grado, con juntas electorales primarias, secundarias y de provincia; se conservó el principio de tomar a la población como base del número de representantes para diputados y con dos senadores por cada Estado, con mayoría de votos de las legislaturas

<sup>7</sup> "[...] el esquema electoral de la Constitución de Cádiz [...] ngió con algunas variantes hasta el régimen electoral de la Reforma." Las juntas electorales de partido y las parroquiales encajan en el concepto de la mesa directiva de la casilla y también como origen, sobre todo las parroquiales, del Registro Nacional de Electores." La mesa directiva de casilla es uno de los organismos electorales más antiguos. Sus funciones, objetivos e integración no han sufrido cambios fundamentales desde Cádiz. "[...] la casilla estaba integrada por el jefe político o alcalde de la villa, quien la presidía, un secretario y dos escrutadores designados entre los primeros que acudieran a votar [...] numéricamente la integración sigue siendo la misma hasta la fecha (1977)" (García Orozco, 1978: XL-XLIII).

<sup>8</sup> El Decreto de Morelos, al igual que la Constitución de Cádiz, concentraban las funciones censales y de recepción del sufragio en la mesa directiva de la casilla" (García Orozco, 1978: XLV).

<sup>9</sup> Esta Convocatoria estableció "el mismo procedimiento censal" y agregó otros requisitos para poder votar: no estar impedido física o moralmente, en forma manifiesta o venificada por la autoridad; no haber realizado quiebra fraudulenta o ser deudor de fondos públicos; los sirvientes domésticos, salvo los jornaleros, los arrieros, los pastores, etc., y otros que sirvieran en la casa del dueño, tampoco podían votar.

locales. Respecto del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, el Proyecto no decía nada; el Acta dejaba la normatividad de su elección a la nueva Constitución, y ésta consignó que la elección del primero, que estaría en manos de un solo individuo llamado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" y de un vicepresidente, se haría en tercer grado. La elección del Poder Judicial, compuesto por once magistrados, se efectuaría "en un mismo día por las legislaturas de los Estados, a mayoría absoluta de votos" (Fuentes Díaz, 1967: 43). Promulgada la Constitución en julio de 1824, se emitió su ley reglamentaria en materia electoral que prácticamente era igual a lo señalado líneas atrás.

El siguiente ordenamiento -el 12 de julio de 1830- para la elección de diputados en el Distrito Federal y en los territorios: "[...] tenía como peculiaridad poner en manos de los ayuntamientos la ejecución y la vigilancia del proceso electoral en su primera fase." (Fuentes Díaz, 1967: 52). La ley varió la forma de integrar la casilla, ya que en lugar de dos escrutadores y un secretario como señalaba la reglamentación anterior, ahora ésta se compondría por cuatro secretarios y un presidente, electos entre los primeros que llegaran a la casilla; el presidente de la misma ya no sería la primera autoridad del municipio. Además estableció que el censo electoral debía iniciarse con un mes de anticipación y estar listo ocho días antes de que se efectuaran las elecciones. Por último, "en las reglas de julio de 1830 se utiliza indistintamente la mayoría relativa y la absoluta, el voto secreto y el público en las tres fases del proceso." (García Orozco, 1978: LII).

La Constitución de 1824 (sin alteraciones ni abrogaciones) estuvo en vigencia hasta el año de 1835, fecha en la que el Congreso, dando un golpe de estado parlamentario con miras a cambiar el sistema federal, se abocó a reformar la Constitución. El 27 de septiembre del año mencionado, el Congreso, bajo el predominio centralista, promulgó una ley que variaba la forma de gobierno de la República; el 7 de octubre siguiente ésta dejó de ser federal y sólo quedó como representativa y popular.

La nueva Constitución de 1835 y llamada de las "Siete Leyes" o Centralista, continuó tomando como base para la elección de diputados el número de habitantes; la elección permaneció indirecta en

tercer grado, pero ahora sería calificada por el Senado y no por la Cámara de Diputados como antes y se aumentó el número de integrantes mediante un procedimiento muy complejo. Al referirse a los derechos y obligaciones de los mexicanos y de los habitantes de la República, en sus artículos 10 y 11, se fijaron los motivos que llevarían a la suspensión de los derechos particulares de los ciudadanos.<sup>10</sup>

Para noviembre de 1836, los centralistas expidieron una ley para elegir a los diputados y a los integrantes de las Juntas Departamentales, la cual cambió el nombre de las mesas directivas de casilla y añadió una junta provisional formada por un comisionado, designado por el ayuntamiento como empadronador, otro comisionado y cuatro miembros más, también nombrados por la misma autoridad. El día de las elecciones, la junta provisional funcionaba de ocho a nueve de la mañana, y con los primeros siete electores que se presentaran se integraba la junta electoral con un presidente y cuatro secretarios; si esta acción no podía realizarse, la junta provisional se volvería junta electoral. Además se ampliaban las causas para suspender el voto: por tener causas criminales pendientes, por ser deudor de fondos públicos, por estar impedido por la profesión del estado religioso, por ser vago o malviviente, por no tener modo honesto de vivir o explotar juegos prohibidos.

Se estableció que nadie podría negarse a desempeñar un cargo electoral, porque sería sujeto a multa o corcel. Los que falsificaran o hicieran dudoso el resultado de la elección serían consignados al juez competente. Los militares votarían, pero sin portar armas. El cohecho y el soborno harían perder los derechos ciudadanos y se terminaría en prisión. Los presidentes de las juntas electorales estaban facultados para solicitar el auxilio de las autoridades judiciales en caso de desorden.

En realidad, la participación del ciudadano se restringía a la primera fase de las elecciones, ya que las otras dos etapas quedaban en

<sup>10</sup> Artículo 10: "I - Durante la minoridad [...] III. - Por el estado de sirviente doméstico. - IV. - Por no saber leer ni escribir desde el año de 846 en adelante [...] Artículo 11: "Los derechos del ciudadano se pierden totalmente [...] IV. - Por ser vago, mal entretenido, o no tener industria o modo honesto de vivir [...] (Tena Ramírez, 1971: 278)

manos de las "altas esferas oficiales, en los pequeños círculos que representaban a los representantes de los tres poderes y las juntas departamentales." (Fuentes Díaz, 1967: 563).<sup>11</sup> Con el derrocamiento de la administración del presidente Anastasio Bustamante se puso fin a la vigencia de la Constitución Centralista. En el lugar de Bustamante subió Antonio López de Santa-Anna, quien el 10 de diciembre de 1841 emitió una nueva convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente.<sup>12</sup> Sin embargo, el resultado de las elecciones de abril de 1842 favoreció a los liberales moderados por lo que meses más tarde el Congreso fue disuelto,<sup>13</sup> y en diciembre de ese año se estableció una Junta Nacional Legislativa, cuya tarea consistió en elaborar la segunda Constitución Centralista bautizada con el nombre de "Bases Orgánicas de la República Mexicana", del 14 de junio de 1843; en ellas "todo lo era el gobierno central y el Presidente." (Fuentes Díaz, 1967: p. 65).

La vigencia de las Bases fue de un poco más de tres meses y Santa-Anna, en los intervalos que ocupó la presidencia, gobernó sin someterse a ellas. La legislación electoral que se promulgó durante ese tiempo "[...] se significó por la extremada concentración de funciones, por la creciente absorción de poder y de facultades al igual que el sistema que les dio vida." (Fuentes Díaz, 1967: 67-68).

En lo relativo a la suspensión de los derechos ciudadanos las Bases consignaron lo mismo que los ordenamientos electorales anteriores; así como el requisito para ser elector, que consistía en tener una renta anual de entre 500 y 2 500 pesos, "[...] exigencia que el federalismo jamás planteó." (Fuentes Díaz).

<sup>11</sup> La Constitución Centralista convirtió a los estados en 24 departamentos, desapareció las constituciones y las legislaturas locales, la zona del Distrito Federal, y creó un cuarto poder llamado "Supremo Poder Conservador". También suprimió la vicepresidencia y aumentó el periodo presidencial a ocho años.

<sup>12</sup> En la Ley de 1836 y en la Convocatoria a Congreso de 1841 no varió el procedimiento para el registro de electores de 1830; en la de 1841 sólo cambió la base demográfica para elegir diputados.

<sup>13</sup> En el proyecto de Constitución del 25 de agosto de 1842, en su artículo 24, se establecía la suspensión de los derechos ciudadanos: "I. - Por el estado de sirviente doméstico cerca de la persona. II. - Por ser ebrio consuetudinario, o lahur de profesión, o tener casas de juego prohibidas por las leyes, o vago, o mal-entendido [...] IV. - Por el estado religioso V. - Por el estado de demencia continua o intermitente". (Tena, 1971: 305)

Desterrado Santa-Anna y designado en su lugar Joaquín Herrera y después el general Mariano Paredes, en enero de 1846 se hizo pública una nueva convocatoria para integrar un Congreso Nacional Extraordinario Constituyente, cuyo autor fue Lucas Alamán, quien en la convocatoria fijó la repartición de los cargos populares entre nueve clases.<sup>14</sup> El susodicho Congreso se reunió sólo durante dos meses y no pudo realizar la tarea para la cual había sido convocado.

En 1847, al mismo tiempo que se peleaba contra el invasor estadounidense se reunió un nuevo Congreso Constituyente, cuyo objetivo era el restablecimiento de la Constitución de 1824. En el aspecto electoral resaltan dos propuestas formuladas por Mariano Otero en el sentido de que se otorgara al ciudadano el voto directo y el establecimiento de la representación minoritaria. La primera propuesta se relegó a una ley secundaria, y a la segunda no se le hizo ningún caso, por lo que ambas propuestas "no tuvieron efecto práctico inmediato" (Fuentes Díaz, 1967: p. 68). Por otro lado, desde agosto de 1846 se dio por terminada la República Central y los federalistas reasumieron las riendas de la Nación, aunque en condiciones muy adversas. Durante ese tiempo se vivió bajo la llamada "Segunda República Federal" hasta principios de enero de 1853. De esa fecha hasta el 13 de agosto de 1853 se intentó el restablecimiento del centralismo, proyecto que fue truncado por el estallido de la revolución de Ayutla, que logró que Santa-Anna se alejara del poder, ahora sí de manera definitiva.

Con el triunfo liberal se promulgó, en 1855, una nueva convocatoria para integrar un Congreso Constituyente, en la cual se mantuvo para las elecciones primarias el voto público y con mayoría sim-

<sup>14</sup> [...] Mariano Paredes y Arriaga, en 1846, convoca a elecciones mediante un decreto que retoma la idea de 1821 (en la Convocatoria a Cortes de ese año) del voto corporativo. Si bien en su exposición de motivos reconoce la dificultad de llevar a cabo una "buena elección sobre bases enteramente nuevas" y la necesidad de una elección más directa puesto "que entre más directa más inmediatamente representa la voluntad de opinión de los electores", por otra parte pensaba en una diputación repartida entre los sectores económica y políticamente connotados [...]. También estableció aquí el voto pasivo económico, ya que para ser elector o diputado se requería determinada capacidad rentística" (García Orozco, 1978. LIII). En los artículos 3° y 4° de la Convocatoria se fijaban las clases y el número de diputados que correspondía a cada una de ellas: 38 para la propiedad rústica, urbana e industria agrícola; 20 para el comercio, 14 para la minería, 14 para la industria manufacturera; 14 para las profesiones literarias, 10 para la magistratura, 10 para la administración pública; 20 para el clero y 20 para el ejército; es decir, 160 en total.

ple; y en las secundarias o departamentales el voto secreto con mayoría absoluta.<sup>15</sup>

Mientras la nueva Constitución se elaboraba, los liberales encabezados por Comonfort se rigieron bajo el "Estatuto Orgánico Provisional de la República", del 15 de mayo de 1856. En éste, en su artículo 24, se recogían las mismas disposiciones para suspender los derechos políticos de los ciudadanos. Por su parte, la Constitución de 1857 señaló en su artículo 34 que la ley secundaria fijaría los casos y la forma en que esos derechos se perderían o se suspenderían, y sólo apuntaba que el carácter ciudadano se perdería en caso de naturalizarse en otro país, por admitir condecoraciones, títulos y funciones para otro gobierno sin la previa autorización del Congreso Federal.

Con la Constitución del 57 se redujo la elección indirecta a un primer grado, con voto público y con mayoría relativa en las elecciones primarias; para la elección de diputados el voto era secreto y con mayoría relativa, pero si había empate entre los candidatos, se decidiría a segunda vuelta con mayoría absoluta (García Orozco, 1978: LI). La Constitución estableció el sufragio universal para quienes, y de acuerdo con la futura ley reglamentaria que se dictara, no estuvieran incapacitados para ejercerlo; el Congreso se redujo a una sola Cámara, la de Diputados, por lo que desapareció el Senado y, por último, no fijó límites a la posibilidad de reelección tanto del presidente de la República como de los diputados, o de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. En enero de 1857 también se aprobó una nueva Ley Orgánica Electoral:

[...] Su elaboración fue un tanto apresurada, de última hora, ya que era necesario conocer primero los artículos relativos a la Constitución para poder adaptarla a los mismos [...]. El autor principal del proyecto fue Santos Degollado, quien trabajó a marchas forzadas, según su expresión para presentar el proyecto [...] (Fuentes Díaz, 1967: p. 78).

En esta Ley, por primera vez se cambió el nombre de "jurisdicciones electorales" por el de "distrito", y el de "subdivisiones" por

<sup>15</sup> En la mayoría simple o relativa "el candidato triunfador es el que alcanza un voto más que su competidor. La absoluta o calificada consiste en lograr la mitad más uno de los sufragios" (García Orozco, 1978. XLII).

“secciones”; el registro de electores permaneció igual que en 1830. También por primera ocasión se fijó la obligatoriedad de publicar los padrones electorales para reclamar la inclusión o exclusión, y de anotar al lado del nombre del elector la palabra “votó”; si el empadronador, conforme a sus atribuciones, no resolvía sobre alguna reclamación presentada, lo haría la mesa directiva de la casilla, recurso posterior. La Ley varió la integración e instalación de la casilla, respecto de la de 1836: desapareció la junta provisional y su función quedó en manos de un instalador nombrado por el ayuntamiento, quien también lo haría con los dos secretarios y los dos escrutadores, de entre los primeros siete ciudadanos que se presentaran a votar. Si después de pasada una hora el acto de instalación no se realizaba, el instalador llamaría a los vecinos, y si éstos no ocurrían, el instalador se retiraría del lugar avisando al ayuntamiento de los sucesos.

El Congreso podía erigirse en Colegio Electoral sólo para calificar y hacer la declaratoria de la elección presidencial; se delimitaron las atribuciones de las juntas electorales para descalificar o no una elección, y se establecieron las penas para aquellos que no cumplieran con sus obligaciones electorales. Según Fuentes Díaz:

[...] la ley promulgada por el presidente Comonfort el 12 de febrero de 1857, se mantuvo en vigor durante más de medio siglo, y sólo con reformas que no variaron en esencia su contenido. Fue al fin sustituida por la Ley de 1918, promovida por el presidente Carranza. (Fuentes Díaz, 1967: p. 82).

Es decir, que de acuerdo con lo que señala este autor en materia de legislación electoral podemos dar el salto hasta el año de 1918, haciendo abstracción de las leyes y decretos que se promulgaron en cerca de sesenta y cuatro años.<sup>16</sup> Por el momento, y con objeto de no alterar el sentido de la narración pasaremos a señalar lo que de la legislación electoral de 1911 a 1918 han apuntado los autores mencionados y algunos otros.

<sup>16</sup> García Orozco limita esta aseveración al decir que “Durante el gobierno de Porfirio Díaz no hubo modificaciones al régimen electoral de la Reforma” (García Orozco, 1978. XLIV)

Lo que se considera como el proceso armado o violento de la Revolución mexicana durante la segunda década de este siglo se encuentra enmarcado, por lo que atañe a la legislación electoral, en la promulgación de cinco leyes y cuatro decretos que adicionaban o reformaban esas leyes.

Por lo que respecta a las últimas, la primera corresponde al 19 de diciembre de 1911, promulgada por el Congreso de la Unión para la celebración de elecciones ordinarias. La segunda, del 31 de mayo de 1913, también fue expedida por el Congreso Federal, para la celebración de elecciones extraordinarias de presidente y vicepresidente.<sup>17</sup> La tercera, del 20 de septiembre de 1916, es la promulgada por el Encargado del Poder Ejecutivo, C. Venustiano Carranza, para la integración de un Congreso Constituyente. La cuarta, de fecha 6 de febrero de 1917, dada también por el Primer Jefe, fue para la celebración de elecciones extraordinarias de presidente, senadores y diputados federales. La quinta, y última, fue promulgada el 2 de julio de 1918, por el Congreso Federal, para la celebración de elecciones ordinarias de poderes federales.

En cuanto a los decretos, el primero, del 22 de mayo de 1912, fue promulgado por el Congreso para reformar algunos artículos de la Ley Electoral de 1911. El segundo, del 25 de mayo de 1920, es un Decreto emitido por el C. Jefe Interino del Ejército Liberal Constitucionalista, Adolfo de la Huerta, con objeto de posponer la fecha de la celebración de elecciones ordinarias correspondientes a los poderes legislativo y ejecutivo. El tercero, del 7 de julio de 1920, decretado por el Congreso, fue para reformar algunos artículos de la Ley Electoral de 1918. El cuarto y último, del 24 de diciembre de 1921, también fue decretado por el Congreso y tuvo como objetivo la adición del Capítulo IV, fracción VII, de la Ley de 1918, en relación con los diputados locales.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Cabe señalar que todos los autores que han abordado la cuestión electoral mexicana, ya sea desde el punto de vista legislativo o en referencia a la historia de las elecciones realizadas a partir del triunfo maderista, han omitido a la ley electoral promulgada durante la dictadura de Victoriano Huerta en mayo de 1913. Véase la nota 40.

<sup>18</sup> Las leyes y decretos analizados de 1911 a 1921, también fueron extraídos de la compilación de Antonio García Orozco, con excepción de la Ley de 1913, tomada del Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de ese año (García Orozco, 1978)

Como se observa, de las cinco leyes emitidas de 1911 a 1918, dos fueron para elecciones ordinarias (1911 y 1918); otras dos para elecciones extraordinarias (1913 y 1917), y una para la integración del Congreso Constituyente de 1916-1917. De los cuatro Decretos, uno fue para reformar la Ley de 1911, y los otros tres la de 1918. Dos de ellos debido a causas extraordinarias (recuérdese la rebelión de Agua Prieta y la muerte de Venustiano Carranza); y el último, como ya se señaló, para diputados locales.

Uno de los primeros actos que realizó el gobierno de Francisco I. Madero, después de derribar la dictadura porfirista, fue el de promulgar una nueva Ley Electoral cuyo objeto primordial fue dar cumplimiento a una de las banderas del movimiento revolucionario de 1910: el sufragio efectivo. La mayoría de los autores consultados coinciden en la importancia que tiene la ley maderista de noviembre de 1911 por haber sido la primera que "tomó en cuenta a los partidos políticos [...], les definió como las organizaciones políticas que habrían de dar sentido al voto y [estableció...] los requisitos mínimos para que tuvieran personalidad legal." (Meyer, s/f: 74). La ley maderista implantó el voto secreto desde la elección primaria; creó la boleta electoral independiente del registro de electores, y varió la composición de la casilla otorgándole intervención a los partidos. Por las prácticas antidemocráticas porfirianas se puso gran énfasis en la elaboración del padrón electoral; la principal autoridad era la llamada "Junta Revisora del Padrón Electoral", integrada por el presidente municipal, dos de sus ex contrincantes al puesto o dos ex presidentes municipales. La Junta levantaba el censo electoral, publicaba las listas de empadronamiento y resolvía sobre las reclamaciones, las cuales podían ser remitidas a la autoridad judicial. Al elector ya no se le entregaba la boleta electoral como antes. (García Orozco, 1978; Paoli, 1985).

De las otras legislaciones electorales promulgadas en esta década (con excepción de la de 1913) se destaca lo siguiente: del Decreto de 1912, la instalación del voto directo para elecciones de diputados y senadores.<sup>19</sup> De las leyes de 1916 y 1917, el haber restablecido el

<sup>19</sup> Las elecciones del presidente de la República y de los magistrados a la Suprema Corte de Justicia permanecieron indirectas en primer grado, a votación secreta con mayoría relativa

voto público; en la primera se sustituyó a la Junta Revisora del Padrón Electoral por las juntas empadronadoras, una por cada sección formada por tres miembros nombrados por el presidente municipal,<sup>20</sup> y de la segunda haber instaurado la elección directa y con mayoría absoluta del presidente de la República, manteniendo el procedimiento censal de la ley del año anterior.<sup>21</sup>

El mayor interés se ha puesto en la Ley de 1918 que eliminó el requisito de mayoría absoluta, volviéndola relativa, para calificar las elecciones presidenciales, y dejó el proceso electoral en manos de las autoridades locales. El procedimiento censal varía totalmente al crearse "toda una estructura tendiente a hacer del padrón electoral una institución de carácter permanente y con jurisdicción estatal" (García Orozco, 1978: XLVIII). Asimismo, estableció la integración de tres tipos de Consejos (los de listas electorales, los de distritos electorales y municipales) y restableció el voto directo y secreto para cualquier tipo de elección.

La mesa directiva de la casilla volvió a cambiar, al introducir al llamado "auxiliar": la mesa era instalada por dos auxiliares, uno nombrado por el ayuntamiento, y otro por el consejo de lista municipal; estos tres nombraban al presidente, dos secretarios y dos escrutadores, con mayoría de votos entre los electores presentes.<sup>22</sup>

De esta Ley se ha dicho además, por citar sólo algunas opiniones, que:

[...] encauzaba los derechos de libre asociación política y de sufragio vigente hasta 1946 [...] resultado innegable de la presencia del pueblo en armas. La burguesía la emitió para alejar el atracti-

<sup>20</sup> [...] ya desde entonces se hacía hincapié en la función meramente matemática de la junta computadora. Es decir, que se limitara exclusivamente a sumar votos, se abstuviera de calificar los vicios e irregularidades de las elecciones y sólo los hiciera constar en el acta". (García Orozco, 1978: XLII).

<sup>21</sup> De la Ley Electoral de 1913 no se hace ninguna referencia, quizás la omisión se deba a que de los tres trabajos más completos sobre este asunto (García Orozco, Fuentes Díaz y Medina), dos fueron publicados por la Comisión Federal Electoral y el tercero por el mismo autor, además de pertenecer al partido oficial. Hasta el momento el único trabajo sobre esta ley es el de Josefina Mac Gregor [Mac Gregor, 1987 (trabajo inédito)].

<sup>22</sup> En este asunto "hay una regresión respecto de la Ley de Madero, ya que no se habla de la participación de los partidos en su integración y se acude al sistema electoral anterior de nombrar a [...] funcionarios entre los primeros que se presentaron a votar". (García Orozco, 1978: XLV).

Es en realidad el Decreto maderista de 1912 el primero en restringir la participación de los partidos al fijar que aquellos ciudadanos que pagaran más contribuciones en la sección respectiva podían formar parte de la casilla, en lugar de los representantes de los partidos y de los candidatos independientes, retomando así la idea de participación corporativa del siglo XIX. Para 1916, este requisito desapareció (también en 1913), pero a partir de ese momento comenzó a tener más fuerza y poder de decisión el presidente municipal frente a los partidos y candidatos autónomos, quienes ya no pudieron elaborar las cédulas de votación (a excepción de artículos transitorios), ni formar parte de la casilla. En 1917 se sometió más a los partidos al otorgársele al presidente municipal la posibilidad de que decidiera por sí solo sobre las reclamaciones presentadas por éstos.

Con la ley de 1918 se buscó hacer más preciso y vigilado el proceso electoral, pero también fue más concisa en cuanto a la asignación a los representantes de los partidos y de los candidatos independientes del papel de meros observadores sin capacidad de participación en la vigilancia de la emisión y cómputo del voto. Con esta Ley se llevó a cabo, por primera vez, la separación efectiva entre los funcionarios electorales y los partidos o candidatos independientes; se comenzó a articular la maquinaria oficial-electoral-administrativa-posrevolucionaria para, se argumentó, "un manejo más limpio, amplio y democrático de las elecciones".

No obstante, la inclusión en la Ley de 1918 del capítulo sobre electores y elegibles, significó una de las más importantes restricciones al ejercicio libre del voto, y no sólo por las específicamente señaladas como disposiciones penales. En primer lugar, porque se constriñó más la posibilidad de los electores de ejercer su derecho al establecerse una serie de impedimentos que se prestaban a que cualquier "hijo de vecino" o autoridad, menor o no, acusara a un ciudadano de ser "vago declarado o mendigo", "pobre" porque viviera de la caridad pública o privada, "prófugo de la justicia", "estafador", "infiel", "padre desobligado", "dueño de una casa de prostitución pública o privada", "cinturita o lenon", "borracho habitual o tahir", "corrupto electoral" o "loco".

Como no se pudo otorgar solamente el ejercicio del voto a los que tuvieran la instrucción primaria,<sup>23</sup> se optó por una serie de restricciones que hicieron de la Ley de 1918 un ordenamiento jurídico en extremo moralista y atentatorio de las garantías individuales consignadas en la Constitución de 1917. Además, estas limitaciones también se prestaban para la anulación del voto o para la exclusión de un candidato, ya fuera de un partido o independiente, si alguien hurgaba en su pasado remoto o reciente, y lo acusaba (falsamente o no) de cualquiera de los cargos arriba señalados, excluyéndolo así del padrón electoral.

Encima de que en la estipulación de estas limitaciones no se tomó en cuenta la gran cantidad de pobres que había dejado como saldo la Revolución, tampoco se especificó la forma como deberían comprobarse estos cargos. Con esto, no solamente las mujeres no podían votar y ser votadas, sino también otro buen número de ciudadanos, que hacía que el espectro se viera reducido aún más y, por consiguiente, que la veracidad de los resultados electorales no se correspondiera con el número real (total) de votantes.

Asimismo, por lo que se refiere a las disposiciones penales, conforme fue pasando el tiempo y variando las circunstancias, en cada nueva ley o decreto se fueron aumentando las penas y las multas a pagar; lo que sumado a las limitaciones para ejercer el voto, hará que la Ley de 1918 resulte la más punitiva de todas, no sólo en cuanto al mayor número de infracciones contempladas y a la magnitud del castigo que se aplicaría en cárcel o en dinero, sino también en cuanto al tiempo de suspensión del voto activo y pasivo. Y si bien es cierto que la Ley dejó en manos de las autoridades locales la buena marcha del proceso electoral, también lo es que contempló un mayor número de castigos para éstas que para los partidos políticos o para los candidatos independientes y sus representantes por la comisión de algún ilícito electoral.

<sup>23</sup> Véase "Informe leído por el C. Venustiano Carranza ante el Congreso Constituyente, el 16 de diciembre de 1916".

### III. Conclusiones

Para finalizar, y por razones de espacio, nos concretaremos a la presentación de algunas de las reflexiones a las que hemos llegado. En primer lugar, la evidencia documental nos impide hacer un corte drástico entre la legislación electoral del siglo XIX y principios del XX por varias razones:

- a) La descentralización o la búsqueda de la centralización es una constante que rebasa el marco temporal del proceso revolucionario y por consiguiente no es exclusiva de la ley carrancista de 1918, ni tampoco producto de la inclinación de la Revolución por asentar sus triunfos sobre una base jurídica, ya que ello no sería herencia de la Revolución sino del siglo XIX.
- b) En realidad, salvo lo referente al voto directo y a los partidos políticos, las estructuras electorales de 1911 a 1918 reprodujeron las estructuras anteriores del siglo pasado. Es decir, al resaltarse exclusivamente lo del voto directo y lo de los partidos, se han perdido de vista otros aspectos básicos que conformaron las disposiciones electorales, y el resultado ha sido hacernos aparecer como algo inédito, cuestiones que desde Cádiz se venían practicando, como por ejemplo, dejar en manos de las autoridades locales los procesos electorales.
- c) En la comparación de las legislaciones electorales del siglo XIX y principios del XX resaltaron más las continuidades que las rupturas.

En relación con el voto directo, es cierto que desde Iturbide se había propuesto su adopción, y que la misma no se logró plenamente sino hasta 1918 para cualquier tipo de elección; pero también lo es que el conservador Lucas Alamán lo introdujo para algunos de los integrantes del Congreso de 1846, al igual que Maximiliano para la elección de Ayuntamientos.

Por motivos que a estas alturas de la exposición nos parecen obvios, es evidente que no es posible compartir la idea de Vicente Fuentes Díaz respecto de que de 1857 a 1918 no hubo novedades en materia electoral. En principio nos surgen varias preguntas para las cuales confesamos no tener aún las respuestas: "¿Por qué se publicó una nueva Ley Electoral en 1901? ¿Cuáles fueron los efectos de la Con-

vocatoria de Juárez en 1867? ¿Por qué Porfirio Díaz y su grupo no tuvieron la necesidad de modificar el sistema electoral de la Reforma, si esto parece ser una constante en todo nuevo grupo que arriba al poder?

Por otro lado, tanto la ley electoral de 1857 como la de 1918 fueron elaboradas al vapor, con la celebración de elecciones encima y, sin embargo, son las que más tiempo han permanecido en vigencia, en momentos en que el país se adentraba en la consolidación de nuevos sistemas políticos centralizados.

Como ya lo señalamos, la ley "revolucionaria" de 1918 tenía un carácter altamente moralista, no obstante, ello tampoco es una novedad, pues desde 1823 se decretaron causas morales para suspender el voto; pero sobre todo, es un decreto de Santa-Anna de 1834 el que nos conduce al origen de la legislación carrancista en este asunto.

Constantemente se alude a que la proliferación de los partidos políticos en los años veinte de este siglo, tuvo básicamente su origen en la fragmentación del poder estatal y en las redes de alianzas caudillistas y caciquiles; sin embargo, se ha hecho poco énfasis en señalar que el propio sistema electoral establecido propiciaba esa fragmentación, esa disputa constante por el poder, ya que al pretender la reconstrucción del país se tomó como sustento político una de las principales expresiones políticas del liberalismo del siglo XIX: la descentralización. Si la meta del nuevo sistema político en surgimiento era la del control político, ello no se hizo ni se buscó a través de las normas jurídicas electorales. En este punto, y a diferencia de lo que la mayoría de los autores sostiene, nosotros creemos que el país no dio el salto, no cambió en su sistema electoral, no lo modernizó sino hasta la promulgación de la Ley electoral de 1946: primero fue necesario alcanzar el control de los nuevos y viejos actores políticos, para después pasar a la reformulación del sistema electoral.

Es cierto que en los años veinte y en los treinta se vivió una precaria estabilidad política; sin embargo, no se promovió el cambio electoral. También es cierto que a partir de los treinta se comenzó a pensar en qué hacer con la oposición, pero antes, la preocupación fue cómo evitar que todo el pueblo votara. A diferencia de Madero, Huerta y Carranza, cuando el grupo Sonora llegó al poder no pro-

movi6 ningún cambio de importancia en la legislación electoral vigente.

En suma, la evolución electoral del país en este siglo se inicia respecto del voto directo y de los partidos políticos, pero no en cuanto a la persistencia de la descentralización del proceso electoral; herencia del siglo XIX que perdura hasta 1946.

Por último, en cuanto a la ley carrancista de 1918 quisiéramos agregar que:

- a) No fue consecuencia del pueblo levantado en armas, como sí se podría decir de la ley agraria del 6 de enero de 1915; ni tampoco la elaboró la burguesía para impedir nuevo levantamiento, pues si así hubiera sido ¿cómo explicarse entonces la proliferación de partidos y las rebeliones delahuertista, escobarista, etcétera?
- b) No fue la primera que decretó que la mesa directiva de la casilla electoral se integrara con los primeros electores que se presentarán a votar: desde 1823 se estableció y practicó este procedimiento.
- c) Insistimos en que tampoco fue la primera en dejar el proceso electoral en manos de las autoridades locales; ello nos viene desde Cádiz.
- d) El sistema electoral de 1918, aparte del retroceso que significó en relación con la Ley maderista de 1911 al no señalar la participación de los partidos en el proceso electoral, también significó la continuidad de las prácticas electorales anteriores y no la ruptura o el gran cambio.
- e) La Ley de 1918 es un reflejo preciso de la situación y concepciones políticas prevalecientes en esos años tanto en el nivel nacional como internacional. Independientemente del eterno argumento de la no preparación cívico-política del mexicano para participar en las contiendas electorales, se compartía el sentimiento de rechazo a la formación y participación de los ciudadanos en las elecciones por medio de los partidos políticos. En este sentido, los sistemas electorales de 1911 a 1918 no pretendieron alimentar la existencia de verdaderos partidos políticos en México.

## Referencias bibliográficas

- EMMERICH, Gustavo Ernesto. "Las elecciones en México, 1808-1911: ¿Sufragio efectivo? ¿No reelección?", en *Las elecciones en México*, México, IIS/UNAM-Siglo XXI, 1985.
- FUENTES Díaz, Vicente. *Origen y evolución del sistema electoral*, México, Edición del autor, 1967.
- GARCÍA Orozco, Antonio. *Legislación electoral mexicana 1812-1977*, México, Comisión Federal Electoral, 1978.
- JOSÉ VALENZUELA, Georgette. *Legislación electoral mexicana 1812-1921. Cambio y continuidades*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1992.
- MARTÍNEZ Nateras, Arturo. *El sistema electoral mexicano*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1979.
- MAC GREGOR, Josefina. "Las elecciones de 1913", México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 1987 (trabajo inédito).
- MEDINA, Luis. *Evolución electoral en el México contemporáneo*, México, Comisión Federal Electoral, 1978.
- MEYER, Lorenzo. "La Revolución mexicana y sus elecciones presidenciales: una interpretación (1911-1940)", en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, XXXII: 2 (126), octubre-diciembre.
- MOLINAR, Juan. "La costumbre electoral mexicana. Entre la reforma y la alquimia", en *Nexos*, México, enero de 1985.
- OCHOA Campos, Moisés. "La adopción del voto directo en México", en *Revista de Política y Administración*, México, Núm. 3, sep-dic., 1975.
- PAOLI, Francisco J. "Legislación electoral y proceso político 1917-1982", en *Las elecciones en México*, México, IIS/UNAM-SIGLO XXI, 1985.
- REBOLLEDO Gout, Juan. "El sistema electoral", en *México, 75 años de Revolución III*, México, FCE-INEHRM, 1988.
- SÁNCHEZ Bringas, Enrique. "Evolución de las instituciones electorales mexicanas: 1812-1918", en *La renovación política y el sistema electoral mexicano*, México, Porrúa, 1987.

SARTORI, Giovanni. *Partidos y sistemas de partidos I*, Madrid, Alianza Editorial, 1980.

TENA Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México. 1808-1971*, México, Porrúa, 1971.